



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 02/96 Letra DEM

Ciudad de Puerto Iguazu, 28 de diciembre de 1995

Municipalidad de Puerto Iguazu	
Edicta	109/95 H.C.D.
Lia	28
Mes	12
Año	95

ORDENANZA N° 04/96

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABLECESE un plan Especial de Regularización de Tributos Municipales de todas aquellas obligaciones cuyo devengamiento hubiesen operado al 31 de diciembre de 1995.-

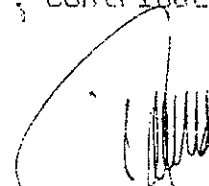
Artículo 2°: ESTABLECESE, con alcance general, la condonación de Intereses resarcitorios y/o punitivos, de multas y demás sanciones firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas.
Se excluyen de este beneficio:

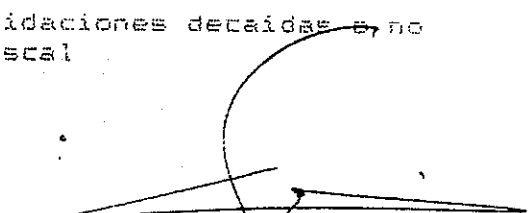
- Las infracciones cometidas, violando las normas y/o códigos de Tránsito Municipal.
- Las sanciones aplicadas por la NO habilitación de negocios.

Artículo 3°: INCLUYESE en el presente regimen, las deudas por Contribución de Mejoras.

Artículo 4°: QUEDAN comprendidas en el presente regimen las siguientes obligaciones:

- Deudas por obligaciones impositivas exteriorizadas o no
- Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor.
- Tasa General de Inmuebles.
- Derechos sobre la Construcción.
- Tasa de Salud Pública Municipal.
- Derecho de Cementerio.
- Publicidad.
- Ocupación del Dominio Público.
- Ocupación de la Vía Pública.
- Convenios de Pagos suscriptos y Consolidaciones decaídas o no
- Obligaciones en estado de ejecución fiscal
- Contribuciones de mejoras


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Artículo 5°: NO se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, se hubiesen ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas, por las obligaciones indicadas en los Artículos 1° y 4°.-

Artículo 6°: LAS cuotas del Plan de Regularización de Tributos, se establece en una tasa equivalente a la cuota que en forma periódica percibe el Municipio por cada una de las categorías.-

Artículo 7°: SIN perjuicio de lo previsto precedentemente, en los casos justificados y debidamente fundados por Resolución del D.E.M., se podrán acordar cuotas inferiores a la tasa mínima prescrita. En tales casos el D.E.M. deberá enviar al Honorable Concejo Deliberante la pertinente Resolución, la que deberá adjuntar la información socio-económica del Contribuyente, elaborada por los responsables del área que corresponda.

Artículo 8°: LOS beneficios acordados por el plan de Regularización de Tributos concedidos, quedan sin efecto por la falta de pago de cinco (5) cuotas, producido el cual las obligaciones se retrotraerán a los valores existentes al momento del acogimiento

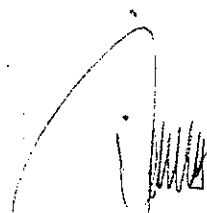
Artículo 9°: EL pago de cuotas en mora, dentro del límite establecido (5 cuotas), neutraliza el efecto de la mora producida.-

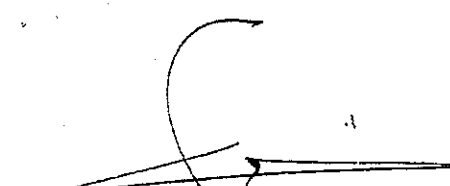
Artículo 10°: ESTABLECESE la obligación de los contribuyentes que se acojan al Plan Especial de Regularización, de acreditar al momento de la suscripción, el pago de los tributos devengados, con posterioridad al 31 de diciembre de 1995.-

Artículo 11°: LA presentación bajo los trámites del presente régimen implicará automáticamente la aceptación lisa y llana de la deuda que se regularice. En el caso de deudas sometidas a ejecución fiscal, por las cuales se solicita un plan de facilidades de pago, deberá previamente abonarse las costas y honorarios de los profesionales intervinientes en el juicio, debiendo allanarse y renunciar expresamente a toda acción o derecho relativo a la causa. No se aceptarán acogimientos parciales en los casos de actuaciones en instancia administrativa y/o judicial.-

Artículo 12°: LOS convenios suscritos y Consolidaciones, caídas o no, podrán regularizarse por medio de la presente Ordenanza. En el caso de los planes en vigencia, podrá refinanciarse el saldo adeudado

Artículo 13°: EN el caso de determinaciones de oficio que no se encuentren firmes, para gozar de los beneficios de la presente, el contribuyente deberá allanarse a la causa y renunciar a sus derechos de reclamar por las deudas incluidas, inclusive el de repetición-


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


SERGIO ANDRES LISCHESKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Artículo 14°: EL acogimiento a la presente interrumpe la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro, aplicar las sanciones e intereses remitidos, correspondientes a los tributos, conceptos y periodos Fiscales comprendidos en el acogimiento.-

Artículo 15°: LOS Honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamentos en deudas condonadas o incluidas en el presente plan, reducidos en un 60 % deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de presentación y hasta el efectivo cobro. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la Ley arancelaria para cada caso procesal, reducidos en un 80 % (ochenta por ciento) según la tabla que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 16°: LOS contribuyentes que pretendan acogerse al régimen establecido en la presente Ordenanza, deberán presentar los Formularios de Declaración Jurada Anual, si correspondiere, en la fecha y condiciones que a tal efecto determine el D.E.M.-

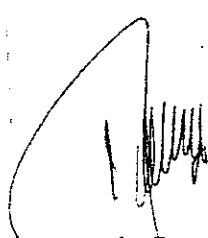
Artículo 17°: LA deuda correspondiente a las cuotas de los planes de facilidades de pago dispuestos en la presente Ordenanza se documentarán en las formas y condiciones que disponga el D.E.M. Dicho documento se considerará de plazo vencido en el supuesto de caducidad.-

Artículo 18°: SERA condición necesaria para el mantenimiento de los planes de facilidades de pago establecidos en la presente Ordenanza que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos, pudiendo en ningún caso ser compensadas con deuda del Municipio con el contribuyente y/o responsable, preexistente a la vigencia de la presente.-

Artículo 19°: FACULTASE al D.E.M. para dictar las normas reglamentarias que considere necesarias a los fines de aplicación del régimen que por este instrumento se estatuye. En especial podrá establecer formalidades, vencimientos, prórrogas, procedimientos de liquidación y cobro de cuotas, garantías y demás condiciones a cumplir por los interesados.-

Artículo 20: LOS Contribuyentes que al 31 de diciembre de 1995, estuvieran al día con el pago de los Tributos Municipales, se les otorgará una bonificación del 20 % (veinte por ciento) sobre los Tributos que deberá abonar durante el año 1996. La misma se hará efectiva en el segundo semestre del mismo año.-

Artículo 21: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 8 inciso "N", Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

Artículo 14°: El acogimiento a la presente interrumpe la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones e intereses remítidos, correspondientes a los tributos, conceptos y períodos fiscales comprendidos en el acogimiento.

Artículo 15°: LOS Honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamentos en deudas condenadas o incluidas en el presente plan, reducidos en un 50 % deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de presentación y hasta el efectivo cobro. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la Ley arancelaria para cada caso procesal, reducidos en un 30 % (ochenta por ciento) según la tabla que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 16°: LOS contribuyentes que pretendan acogerse al régimen establecido en la presente Ordenanza, deberán presentar los Formularios de Declaración Jurada Anual, si correspondiere, en la fecha y condiciones que a tal efecto determine el D.E.M.-

Artículo 17°: LA deuda correspondiente a las cuotas de los planes de facilidades de pago dispuestos en la presente Ordenanza se documentarán en las formas y condiciones que disponga el D.E.M. Dicho documento se considerará de plazo vencido en el supuesto de caducidad.

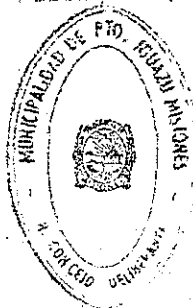
Artículo 18°: SERA condición necesaria para el mantenimiento de los planes de facilidades de pago establecidos en la presente Ordenanza que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos, pudiendo en ningún caso ser compensadas con deuda del Municipio como contribuyente y/o responsable, preexistente a la vigencia de presente.-

Artículo 19°: FACULTASE al D.E.M. para dictar las normas reglamentarias que considere necesarias a los fines de aplicación del régimen que por este instrumento se estatuye. En especial podrá establecer formalidades, vencimientos, prórrogas, procedimientos liquidación y cobro de cuotas, garantías y demás condiciones a cumplir por los interesados.-

Artículo 20°: LOS Contribuyentes que al 31 de diciembre de 1995, estuvieran al día con el pago de los Tributos Municipales, se otorgará una bonificación del 20 % (veinte por ciento) sobre los Tributos que deberá abonar durante el año 1996. La misma se hará efectiva en segundo semestre del mismo año.-

Artículo 21°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 8 inciso "N", Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Lleras




SERGIO ANDRÉS LICHOWICZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante